



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de febrero de 2022.

Escrito de Solicitud por el que se Demanda la Intervención de la “LXI” Legislatura del Estado de México para la Solución del Diferendo Limítrofe entre los Ayuntamientos de Acolman y Ecatepec de Morelos.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E;

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, miembro del grupo parlamentario del partido morena, por derecho propio, y con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57, 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracciones I y X, 30, primer párrafo, 38, fracción II, 69, fracción XXX, 79 y 81 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 13 A, fracción XXX, inciso b) y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 4, fracción I, 6, 7, 40, 41, párrafos primero y tercero, 43 y 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Directiva, **la presente solicitud, con el**



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

objeto de que intervenga la “LXI Legislatura”, en uso de sus atribuciones y obligaciones constitucionales, en la fijación y solución del diferendo limítrofe intermunicipal entre los Ayuntamientos de Acolman y Ecatepec de Morelos.

Lo anterior, con la finalidad de que la Presidenta de la Directiva de esta H. “LXI Legislatura” turne debida, puntual y oportunamente esta solicitud ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su discusión, análisis y eventual substanciación.

DOMICILIO Y AUTORIZACIONES PROCESALES

En este acto, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al ubicado en la Plaza Hidalgo, sin números exterior ni interior, piso 1, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Asimismo, autorizo, en términos amplios, al Licenciado en Derecho **Óscar Josué Anduaga Medina**, quien cuenta con cédula profesional número **12638510**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que se adjunta a la presente como **anexo uno**, para los efectos conducentes.

I. NOMBRE DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES INVOLUCRADOS Y DOMICILIOS DE SUS AYUNTAMIENTOS INVOLUCRADOS

Ahora bien, en mi carácter de Diputada presentante y con el objeto de cumplir analógicamente con los requisitos legales de esta solicitud, señalo a continuación la ubicación correspondiente de los domicilios de los Ayuntamientos, los cuales se



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

encuentran en situación de diferendo limítrofe intermunicipal, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, sean notificados y se les corra traslado con las copias derivadas de este escrito y de sus anexos por conducto de la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios:

a) C. Rigoberto Cortés Melgoza, Presidente Municipal de Acolman, quien cuenta con domicilio ubicado en la Cabecera Municipal, localizada en Calzada de los Agustinos, sin números exterior ni interior, Colonia Centro, Código Postal 55870, Municipio de Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México.

b) C. Luis Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, quien se encuentra ubicado en la Cabecera Municipal, localizada en la Avenida Juárez, sin números exterior ni interior, Colonia San Cristóbal Centro, Código Postal 55000, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México.

II. CAUSA DE PROCEDENCIA DE ESTA SOLICITUD

La presente solicitud se pone a consideración de ésta H. Legislatura debido a que, ni jurídica ni históricamente, ha existido la publicación de un Decreto que precise de manera técnica y exhaustiva la delimitación territorial entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos. Por lo tanto, este motivo es suficiente para afirmar que se ha actualizado una de las causales de procedencia para dar comienzo al proceso para la fijación o precisión de los límites territoriales entre estos dos Municipios.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

De igual modo, con la presentación de esta solicitud ejerzo una de mis facultades y obligaciones constitucionales como miembro de esta H. “LXI” Legislatura del Estado de México, la cual consiste, específicamente, en coadyuvar en la fijación o precisión de los límites territoriales intermunicipales de nuestra entidad federativa.

Asimismo, vale la pena subrayar que, en mi calidad dual de Diputada Local y de Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Poder Legislativo del Estado de México, no sólo tengo un compromiso con la comunidad que me eligió como su representante popular, sino que también tengo el deber de proteger los intereses y atender las demandas sociales que exige el resto de la población mexiquense; y más cuando subyace un tema relacionado con **la afectación y carencia de recursos hidráulicos**, derivada de la falta de atención, prevención y solución de una problemática de impacto ambiental, que a lo largo del tiempo ha provocado el menoscabo de derechos de toda una colectividad, específicamente, de los de protección a la salud pública, de acceso a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y por supuesto, de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 4, fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, fracción XXX, inciso b) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A) Antecedentes



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

PRIMERO. El 26 de noviembre del año 1934, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “**La resolución en el expediente de dotación de tierras del poblado de Santa María Chiconautla, Estado de México**”; donde de acuerdo al orden sintético de los considerandos se determinó que:

- A.** El 13 de noviembre de 1928, los vecinos del núcleo solicitaron la dotación de tierras, en virtud de carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.
- B.** En este sentido, la anterior solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria, por lo que procedió a instaurar el expediente respectivo, publicándose tal diligencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 2 de noviembre de 1929.
- C.** La Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario; una vez integrada la Junta Censal con los tres representantes respectivos, se listó a 194 personas con derecho a dotación.
- D.** Posteriormente, se concluyó, con base en los datos técnicos recabados, que los vecinos de Santa María Chiconautla eran agricultores y carecían de tierras que eran indispensables para subvenir a sus necesidades. **Dedujo que, dentro del radio legal, se encontraban las haciendas de Tepexpan y su anexa Ixtapan**, con una superficie disponible de 2,850 hectáreas entre terrenos de temporal de segunda, agostadero laborable y **salitrosos**.
- E.** En este orden de hechos, la Comisión Local Agraria notificó a los propietarios en su calidad de “presunto afectados”, para que presentaran sus alegatos y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

- F.** De acuerdo con los elementos recabados, el **27 de diciembre de 1930**, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el cual fue sometido a consideración del C. Gobernador del Estado de México, siendo aprobado por este mismo en sus términos planteados.
- G.** El **30 de enero de 1931**, el C. Gobernador dictó su fallo, concediendo una dotación de 487 hectáreas de terreno de labor de la hacienda Tepexpan y de su anexa Ixtapan. Asimismo, cabe mencionar que la anterior dotación fue calculada teniendo en consideración a 161 personas con derecho a dotación.
- H.** Por lo que, la posesión provisional de la superficie dotada referida fue entregada a los beneficiarios el día **3 de mayo de 1931**.

Ahora bien, de conformidad con el acta instrumentada el **13 de enero de 1934**, los **vecinos de Santa María Chiconautla expresaron su inconformidad con la dotación concedida** por parte del C. Gobernador del Estado de México, ya que consideraron que dicha superficie era insuficiente para satisfacer sus necesidades. No obstante, con base en los elementos anteriores que se lograron reunir, el Departamento Agrario emitió su dictamen:

- A.** Consideró que la capacidad del poblado de Santa María Chiconautla para obtener ejidos ya había quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo radicaban 194 personas con derecho a dotación, las cuales se dedicaban y vivían exclusivamente de la agricultura, por lo que al carecer de tierras les resultaban indispensables para satisfacer sus necesidades. Además, también estableció que el poblado de Santa María Chiconautla contaba con la suficiente capacidad jurídica para obtener la dotación de



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

tierras, a razón de que no se encontraba en ninguno de los supuestos legales para no obtenerlas a su favor.

- B.** Igualmente, el Departamento estimó que los alegatos formulados, por parte del albacea de la hacienda Tepexpan y su anexa Ixtapan, no eran oportunos para tomarse en consideración, a razón de que a las aludidas todavía les restaba bastante superficie para que fueran afectadas. Y en este sentido, permaneció el respeto debido a su pequeña propiedad.

Finalmente, el Presidente de la República Mexicana, - Abelardo L. Rodríguez -, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante la publicación de esta resolución ordenó:

- A.** La procedencia de la dotación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México.
- B.** La modificación de la resolución dictada el **30 de enero de 1931**, publicada por el C. Gobernador del Estado de México.
- C.** Dotar a los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla de una superficie total de 864 hectáreas de terrenos que se tomaron de la Hacienda de Tepexpan y su anexa Ixtapan.
- D.** Decretar la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo el derecho de los propietarios afectados para el reclamo de una indemnización correspondiente.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

- E. Considerar como título comunal a esta resolución, a efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos a favor del poblado de Santa María Chiconautla en su calidad de beneficiado.
- F. Inscribir la resolución en los Registros Agrario Nacional y en el de la Propiedad, respectivamente.

➤ El presente antecedente tiene correlación con la **prueba identificada con el número 1**, enunciada y ofrecida en el “Capítulo Probatorio” de este escrito con su respectivo anexo.

SEGUNDO. El 9 de noviembre de 1937, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “***La resolución en el expediente de ampliación de Ejidos al poblado de Santa María Chiconautla, Estado de Puebla (sic)***”¹, donde del acuerdo al orden sintético de los considerandos se determinó que:

- A. Desde el **5 de enero de 1937**, los vecinos del núcleo de población de Santa María Chiconautla, solicitaron al C. Gobernador del Estado de México, “la ampliación de tierras” en virtud de que las que poseían **no eran suficientes para satisfacer sus necesidades económicas**. Por lo que, esta solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta, procediendo a la formación del censo general y agropecuario; en consecuencia, esta diligencia que se llevó a cabo en la que se logró enlistar a 93 personas con derecho a parcela ejidal.

¹ Por un error mecanógrafo, se citó incorrectamente en la publicación en comentario al Estado de Puebla; sin embargo, se enfatiza que lo correcto es “*Estado de México*”. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

- B.** Con posterioridad y en términos de la Ley que resultaba aplicable, el C. Gobernador del Estado de México **no dictó el fallo legal**; por consiguiente, este expediente en comento se turnó directamente al Departamento Agrario para efectos de revisión y elaboración de la sentencia definitiva.
- C.** Bajo este tenor, dicho Departamento determinó que la capacidad del poblado de Santa María Chiconautla para obtener ampliación de ejidos había quedado demostrada, ya que existían 93 personas con derecho a dotación, los cuales carecían de las tierras que les eran indispensables para satisfacer sus necesidades.

Siendo así, finalmente, el Presidente de la República Mexicana, - Lázaro Cárdenas del Río -, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante la publicación de esta resolución ordenó:

- A.** La procedencia de la ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, ex Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.
- B.** Revocar la resolución tácita en sentido negativo por parte del C. Gobernador del Estado de México.
- C.** Dotar a los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla por concepto de ampliación, de una superficie total de 223-50 hectáreas, que se tomaron de los terrenos de algunas personas físicas en su calidad de propietarios.
- D.** Decretar la expropiación de los terrenos anteriores, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que éstos pudieran reclamar la indemnización que les correspondía en su momento.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

- E.** Considerar a la resolución como título comunal para efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende, a favor del poblado de Santa María Chiconautla.
 - F.** Inscribir esta resolución en los Registros Agrario Nacional y en el de la Propiedad, respectivamente. Haciéndose en este último Registro, las modificaciones respecto de los inmuebles afectados por la expropiación.
- Dicho antecedente se relaciona con la **probanza señalada con el número 2**, mismo que se enuncia en el “Capítulo Probatorio” de este escrito y ha sido ofrecido con el anexo correspondiente a esta solicitud.

TERCERO. El **1 de abril de 1948**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación **“La resolución sobre restitución de tierras, revertido por segunda ampliación del poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec, Estado de México”**, donde, de acuerdo al orden sintético de los considerandos, se determinó que:

- A.** Por escrito de **19 de mayo de 1943**, los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla, solicitaron al Gobierno del Estado la restitución de tierras, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades.
- B.** La solicitud aludida se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la cual instauró el expediente concerniente el **27 de julio de 1948**, ordenando su publicación dentro del Periódico Oficial de la Localidad, con fecha de **7 de agosto de 1948**.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

- C.** Con posterioridad, la Comisión Agraria Mixta procedió a la realización del censo general, arrojando un total de 172 capacitados que carecían de parcela.
- D.** **El 5 de octubre de 1948**, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y lo puso a consideración del C. Gobernador del Estado de México, quien no dictó en su momento el fallo dentro del plazo legal correspondiente, por lo que a este acto se le consideró tácitamente negativo.

Posteriormente, dicho expediente se turnó al **Departamento Agrario**, quien previo a la realización de un estudio minucioso de las constancias que obraban en los antecedentes y por conducto del Cuerpo Consultivo, resolvió que:

- A.** El derecho para pedir tierras del núcleo peticionario de Santa María Chiconautla había quedado plenamente justificado, al comprobarse que en el mismo radicaban 172 campesinos que carecían de las parcelas indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.
- B.** En cuanto a la resolución presidencial de ampliación presentada por el poblado como título de propiedad para fundar su solicitud de restitución, se determinó que no tenía ningún valor legal, a razón de la ejecutoria dictada el 3 de mayo de 1943 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se reconoció que se habían violado las garantías constitucionales en perjuicio de los propietarios agraviados, por lo tanto, las cosas volvían al estado que anteriormente guardaban, dejando sin efecto la resolución administrativa por la que se llegó a ampliar el Ejido de Santa María Chiconautla.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

- C. No era necesario verificar con un estudio especial que efectivamente eran 172 los capacitados que carecían de parcelas, por lo que esto era razón suficiente para tenerlo como base del fallo.
 - D. Procedía fincar una porción de 128 hectáreas de los **terrenos salitrosos** en el antiguo lecho del vaso del Lago de Texcoco, propiedad de la Federación, sobre la dotación por concepto de segunda ampliación de ejido a favor de los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla. Y que dichos **terrenos salitrosos** fincados a favor del poblado se destinarían para usos colectivos, dejando a salvo los derechos de los 172 individuos capacitados que arrojó el censo.
 - E. La revocación del mandamiento tácito negativo del C. Gobernador del Estado de México.
- Este antecedente tiene correlación con el **medio probatorio número 3**, enunciado en el “Capítulo Probatorio” de este escrito y ofrecido con el anexo correspondiente a esta solicitud.

CUARTO. El 12 de julio del 2002, se emitió y promulgó *“el dictamen a cargo del Presidente y Vocales respectivos de la Comisión Estatal de Límites del Estado de México sobre el diferendo limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos”*, donde se determinó, que:

- A. El 13 de abril de 1989, el Presidente Municipal del Municipio de Acolman, solicitó al Departamento de Límites de la Dirección General de Gobernación del Estado de México, que se integrara a su Municipio al programa de



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

depuración de Municipios para definir sus límites territoriales. Por lo que, tal depuración se llevó a cabo durante **el año mencionado**, elaborándose el plano-proyecto en el cual en lo que respecta a su vecindad con Ecatepec de Morelos, surgió una diferencia en relación con la colonia Lázaro Cárdenas, ya que este último Municipio la consideró dentro de su jurisdicción. Y por otro lado, Acolman la ubicó dentro del ejido de Santa María Chiconautla que pertenece a su jurisdicción.

Posteriormente, el Departamento de Límites junto con los Ayuntamientos involucrados, se abocaron a la tarea de realizar las investigaciones documentales y de campo para **definir la línea limítrofe con base en el análisis de las pruebas aportadas por ambos**. A razón de lo expuesto, se analizaron los tipos de pruebas aludidas, llegando a las conclusiones siguientes:

- A.** Al poblado de Santa María Chiconautla del Municipio de Ecatepec de Morelos se le dotó de ejidos dentro del Municipio de Acolman, dándosele posesión provisional el **4 de mayo de 1931**, y que por resolución presidencial emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación el **15 de octubre y 26 de noviembre de 1934**, respectivamente, se dio posesión definitiva del ejido el **1 de mayo de 1936**, afectando a la hacienda de Tepexpan y su anexa Ixtapan, cuyo propietario era el señor Pedro Escudero Echanove, y fue distribuida de la siguiente forma: 18 hectáreas de riesgo, 200 de temporal, 123 de agostadero laborable, 22 de cerriles y **498 de terrenos salitrosos encharcados**, resultando un total de 861 hectáreas.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

B. Las haciendas se encontraban dentro del Municipio de Acolman y actualmente, en el caso de la hacienda de Tepexpan, en el Hospital para Enfermos Mentales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (S.S.A) y la de Ixtapan se quedó en el Municipio de Atenco.

C. Entonces, el ejido de Santa María Chiconautla se encontraba ubicado dentro del Municipio de Acolman y éste sufrió desde su creación varias expropiaciones por carácter de utilidad pública, tales como: **(i)** el Centro Preventivo de Readaptación Social de Ecatepec, **(ii)** las instalaciones de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y **(iii)** la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), entre otras.

➤ El presente antecedente se relaciona con la **probanza identificada con el número 4**, ya enunciada en el “Capítulo Probatorio” de este escrito y ofrecida con el anexo correspondiente a esta solicitud.

QUINTO. El **9 de septiembre del 2005**, se emitió el **“Oficio JDE11/VE/1003/05”** a cargo del Vocal Ejecutivo, Nicolás García Granados, de la 11ª. Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral, por el cual se informó al Lic. Octavio Martínez Vargas, entonces décimo octavo regidor del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, que:

A. Se había realizado la modificación limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, con base en la resolución dictada por la Comisión Estatal de Límites Territoriales del Estado de México, emitida el **12 de julio**



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

del 2002, la cual afectaba a las comunidades de las colonias Lázaro Cárdenas, La Laguna, Guerrero, Pirules y Prados de San Juan.

B. Asimismo, también se le solicitó su apoyo para que la ciudadanía que vivía en esta zona y que contara con la credencial referenciada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, se les invitara a acudir al módulo más cercano a su domicilio para cambiar su credencial y así realizar la actualización de los datos con la georreferencia electoral del municipio de Acolman.

- Este antecedente quinto tiene correlación con el **medio probatorio número 5**, enunciado en el “Capítulo Probatorio” de este escrito y ofrecido con anexo correspondiente a esta solicitud.

B) Causas y Datos Relevantes (planteamientos)

1. Problemática de Impacto Ambiental

A partir de la publicación de la resolución presidencial de 26 de noviembre de 1934, misma que quedó precisada en el antecedente PRIMERO, se puede apreciar que los terrenos en los que se dotó de tierras a la población de Santa María Chiconautla, en los que se encontraban la hacienda de Tepexpan y su anexa Ixtapan, se contaba con una superficie disponible de terrenos de temporal de segunda, agostadero laborable y **también salitrosos**. Por lo que, históricamente el poblado de Santa María Chiconautla siempre ha radicado sobre suelos con excesos de sales.

Así que, de acuerdo al contenido del Plan de Desarrollo Municipal 2003 del Municipio de Ecatepec de Morelos, la planicie del suelo predominante en el territorio



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

es el “*zolonchak*”, en sus variantes mólico y gleyico. Es decir, el *zolonchak* es un suelo con **horizonte sálico (presenta abundante acumulación de sales al menos en una de sus capas)**, por lo que no es apto para el desarrollo de actividades agrícolas, ya que provoca problemas de absorción de agua por las plantas e intoxicación de las mismas, por tanto, se requiere de lavados intensos del suelo si van a usarse para tal fin.²

Asimismo, los suelos “*zolonchaks mólicos*” muestran una capa superficial blanda, de color oscuro, con aceptables contenidos de materia orgánica y nutrientes; generalmente son susceptibles de ser cubiertos por pastos; en tanto que los “*gleyicos*” son suelos que presentan una capa saturada de agua estacional o permanente con presencia de manchas rojas, amarillas o verdosas y no permiten el crecimiento de vegetación.

Generalmente, los *zolonchaks gleyicos*, provocan inundaciones en época de lluvias por la poca permeabilidad, el alto manto freático y la necesidad de dar salida al agua; en general, el suelo de tipo *zolonchak*, sin importar su horizonte, **son suelos que tienen la propiedad química de disolver y deteriorar materiales como el fierro y el concreto provocando agrietamientos, fracturas, debilidad y daños a las construcciones**, por lo que en la construcción se debe contemplar los asentamientos diferenciales, y algún tipo de protección sobre todo para las cimentaciones. De igual forma, **las redes de servicio subterráneo podrían corroerse** y tendrían que dárseles un mantenimiento frecuente y costoso, por lo

² Gobierno del Estado de México: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, “*Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos, Estado de México*”, Estado de México, 2003, p. 18. Disponible en: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2013/52/7/7e87a1a4f6ba598e9afad2529d5272b4.pdf

Fecha de consulta: 17 de noviembre del 2021.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

que el concreto y el acero necesitan tratamiento y protección especial en este tipo de suelos.

Con base en lo anterior, es evidente que en el Municipio de Ecatepec de Morelos existe una preponderancia en la salinización de los suelos, consistente en aquella acumulación de sales solubles en agua, es decir, los suelos tienen excesos de sales solubles.³ Por ende, el exceso de este recurso natural, genera deterioro en el suelo, contaminación y daño al medio ambiente, provocando una afectación particular y considerable sobre la zona sur (descrita posteriormente) del diferendo limítrofe entre Acolman y Ecatepec de Morelos, debido a que en esta extensión de terreno existe una mayor concentración poblacional.

Finalmente, algunas medidas esenciales para atender y dar solución a este fenómeno en comento de manera urgente son: **(i)** la provisión necesaria y mejora paulatina sobre los servicios de drenaje y alcantarillado; **(ii)** el lavado de sales, **(iii)** la prestación de agua potable o de calidad para el riego, **(iv)** la reforestación, entre otras.

2. Problemática de Afectación a las Viviendas y a la Salud Pública

En estos términos, en lo que respecta a la zona (descrita posteriormente) del diferendo limítrofe entre Acolman y Ecatepec de Morelos, ha surgido y aparecido en las viviendas, a lo largo del tiempo, “salitre”; a consecuencia del exceso de sales solubles de que existen y persisten alrededor del suelo.

³ PINEDA, José, “Suelos Salinos”, Colombia. Disponible en: <https://encolombia.com/economia/agroindustria/agronomia/suelos-salinos/>
Fecha de consulta: 17 de noviembre del 2021.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Por lo cual, la aparición de salitre expone a que las viviendas enfrenten una serie de problemas, dado que esta sustancia puede provocar la aparición progresiva de malos olores, y peor aún, de problemas de salud, tales como infecciones respiratorias, dermatológicas y oculares⁴, debido a que las paredes se descarapelan con el paso del tiempo y esto provoca la caída de una cantidad de polvo considerable.

Además, el salitre también está acompañado de la aparición de un conjunto de hongos y ácaros, que paulatinamente afectan las condiciones de vida y el bienestar común de las personas, existiendo el riesgo inminente de provocar graves enfermedades relacionadas con el sistema respiratorio, tales como el asma o rinitis. Igualmente, la acumulación de salitre en las paredes u en diferentes lugares puede provocar un problema inflamatorio a nivel pulmonar al momento de ser respirado, llegando a provocar alergias o enfermedades como fibrosis pulmonar, asma u otras complicaciones. Aunado a esto, tales padecimientos respiratorios causados por la humedad, suelen estar acompañados de síntomas como el deterioro en la capacidad física, cansancio, pérdida de peso y en algunos otros casos, el surgimiento de fiebre.⁵

Algunas soluciones relativas a esta problemática pueden ser la realización de un proceso de impermeabilización colectiva, así como el mantenimiento público y continuo de la zona más afectada por este fenómeno. Por lo que, nuevamente, cabe

⁴ MURPROTEC, “*Salitre en las Paredes: Causas y Consecuencias*”, 22 de junio del 2015. Disponible en: <https://www.murprotec.es/blog/salitre-paredes-causas-consecuencias/>
Fecha de consulta: 18 de noviembre del 2021.

⁵ EL SOL DE SAN LUIS, “*Alerta IMSS por Problemas de Salud Causadas por Salitre en Casas*”, San Luis Potosí, México, 9 de julio del 2019. Disponible en: <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/alerta-imss-por-problemas-de-salud-causadas-por-salitre-en-casas-3876184.html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre del 2021.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

reiterar que, en el caso en concreto, la zona más afectada es aquella que se localiza en el sur, debido a que en esa porción de terreno del diferendo limítrofe radica la mayor parte de la población.

3. Daños por Inundaciones

Para estimar el riesgo por inundaciones en una determinada zona, es necesario contar con información referente a dos componentes básicos, a saber: **1o.** el peligro y **2o.** la vulnerabilidad. Un mapa de riesgo es la representación gráfica de los potenciales daños en un sitio (ciudad, localidad, vía de comunicación, etc.), generados por algún fenómeno natural o antropogénico (inundación, sismo, explosión de material químico, entre otros.) que lo afecte.

En este sentido, es imprescindible considerar que de acuerdo con el Mapa de Zonas Vulnerables de Riesgos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman (2008), **“existe riesgo de inundación o de inundaciones”** en la parte cercana al diferendo limítrofe entre Ecatepec de Morelos y Acolman.

Tal y como se puede observar o apreciar en la parte inferior izquierda de la imagen siguiente:

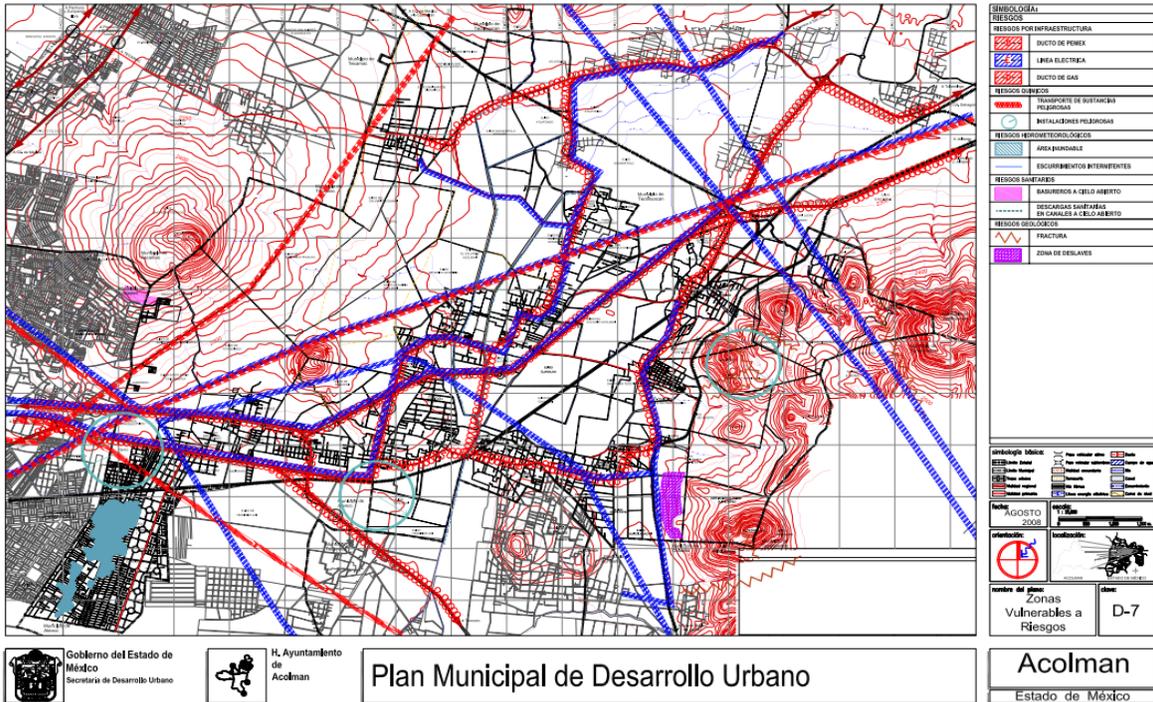


“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.



4. Cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 del Polígono de Diferendo Limítrofe entre Ecatepec de Morelos y Acolman

La zona, motivo del diferendo limítrofe intermunicipal, aproximadamente cuenta con una población total de **29,218 habitantes**. De estos, 5,615 se ubican en edades de 0 a 12 años, distribuidos de la manera siguiente:

- **Población femenina de 0 a 12 años:** 2,731 equivalente al 48.64%.
- **Población masculina de 0 a 12 años:** 2,884 equivalente al 51.36%.
- **Población total de 12 a 18 años:** 3,328 habitantes.
- **Población femenina de 12 a 18 años:** 1,663.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

- **Población masculina de 12 a 18 años:** 1,665.
- **Población total de 60 años y más:** 2,180 habitantes.
- **Población femenina de 60 años y más:** 1,123.
- **Población masculina de 60 años y más:** 1,057.
- **Población de 5 años y más que habla alguna lengua indígena:** 310.
- **Porcentaje de Población de 5 años y más que habla alguna lengua indígena:** 1.72 %.
- **Población de 12 años y más económicamente activa:** 13,853.
- **Población de 12 años y más ocupada sin escolaridad:** 248.
- **Población afiliada a servicios de salud:** 14,638
- **Población sin afiliación a servicios de salud:** 12,760
- **Total, de viviendas:** 7,863.
- **Viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica, agua entubada de la red pública y drenaje:** 3,825.
- **Viviendas particulares habitadas que no disponen de energía eléctrica, agua entubada, ni drenaje:** 0.⁶

C) Consideraciones Jurídicas (Derecho aplicable).

La presentación de esta solicitud tiene fundamento:

⁶ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), “*Sistema para la Consulta de Información Censal (SCINCE 2020) de Escritorio*”, México, 2020. Disponible en: <https://gaia.inegi.org.mx/scince2020/>

Fecha de consulta: 23 de noviembre del 2021.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

a) En cuanto al procedimiento: Artículos 17, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, fracción II, 53, 54, 57, 58, 57, 58 y 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción III y XI, 4, fracción I, 7, 40, 41, párrafos primero, segundo y tercero, 42, fracciones IV, V, 43, párrafo primero y 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

b) En lo que respecta al fondo: Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 4, párrafos cuarto, quinto y sexto, 8, 16, párrafo segundo, 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 18, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

c) Por lo que hace a las posibles violaciones a los derechos humanos y a la estructura jurídico-política de los municipios en comento, se manifiesta lo siguiente:

- **Incumplimiento del Principio Constitucional del Municipio como Base de la División Territorial de los Estado de la República Mexicana, previsto en el artículo 115, párrafo primero de la Constitución General de la República.** El principio invocado ha sido incumplido a lo largo del tiempo, ya sea por la falta de actuación e interés de los Municipios en conflicto, en virtud de que ninguno tiene la certeza sobre su división territorial en sus vertientes legal, política y administrativas de “forma íntegra”,



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

ocasionando que las comunidades asentadas radiquen de forma irregular en la zona del limítrofe (descrito e identificado en el apartado correspondiente de la presente solicitud), así como que la población carezca frecuentemente de los servicios municipales más indispensables, tales como la simple provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de seguridad pública, alumbrado público, entre otros., siendo insuficientes los que brindan y prestan los Ayuntamientos, tomando en cuenta que son gestionados y planeados durante un corto plazo por la falta de presupuesto; caso contrario, que si se tuviera un presupuesto adecuado, este podría ser destinado para la satisfacción de las diferentes necesidades de la población de este polígono en comento.

Asimismo, la situación ha provocado que la población de la zona del diferendo limítrofe se encuentre en un grado de incertidumbre por la carente seguridad jurídica en relación a sus propiedades; por tanto, la falta de acciones concretas impide la regularización de sus propiedades, generando efectos colaterales que inciden en el patrimonio de las personas, impidiendo así el ejercicio de derechos de naturaleza civil y familiar, verbigracia, vender o rentar una casa o testar y heredar legítimamente.

- **Transgresión de los derechos de las comunidades asentadas sobre la zona del diferendo, debido a la falta de fijación o precisión de los límites territoriales entre Acolman y Ecatepec de Morelos, es decir, a un medio ambiente sano y a la protección a la salud previstos en los artículos 1o. párrafos primero, segundo y tercero, así como el 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5 párrafos**



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En relación a este punto, se han vulnerado dichos derechos fundamentales por la falta de actuación de la autoridades que integran ambos Ayuntamientos, incidiendo gravemente en la calidad de vida de la población que radica en la zona en conflicto. Es decir, la concentración y al exceso de salinización del suelo en la zona del diferendo limítrofe, han producido daños colaterales en la afectación de la salud de las personas a lo largo del tiempo. Lo que significa que, las autoridades municipales han incurrido en diferentes responsabilidades por no cumplir con su deber de atender un problema considerado de “**impacto ambiental**”, el cual continua y continuará afectando la salud pública y el bienestar social de las personas, como lo son la disolución y deterioro de materiales, provocando agrietamientos, fracturas y debilidades en las construcciones. No obstante, también pueden provocarse severos daños a la salud por la aparición de “salitre”, el cual de forma paralela suele exponer a que las viviendas aledañas.

Son aplicables al caso concreto, las siguientes tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcriben a continuación:

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU DIMENSIÓN COLECTIVA Y TUTELA EFECTIVA. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano, no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.”⁷

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL. *El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia*

⁷ Tesis 1a. CCXCII/2018 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I. 61, t. I, diciembre de 2018, p. 308, reg. 2018635.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

*de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.*⁸

- **Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento de Agua para Consumo Personal y Doméstico en Forma Suficientes, Salubre, Aceptable y Asequible.** Este derecho tampoco se ha garantizado por parte de los dos Ayuntamientos involucrados, debido a que ninguno de los dos presta los servicios de forma permanente a la población asentada en la zona del diferendo, sino únicamente de manera transitoria y deficiente, por lo que no es aceptable ni tampoco asequible la correcta provisión de los **servicios hidráulicos**.

D) Descripción e Ilustración de la Zona de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre Ecatepec de Morelos y Acolman (puntos o líneas – materia del conflicto).

La zona del diferendo limítrofe intermunicipal entre Ecatepec de Morelos y Acolman se encuentra en la parte oriente del Municipio de Ecatepec de Morelos en el límite con el diverso Municipio de Acolman, por lo que dicha superficie equivale aproximadamente a 469.07 hectáreas, aclarando que tiene expropiaciones que comprenden una superficie de 52.01 hectáreas, siendo la **superficie real de**

⁸ Tesis 1a. CCXCII/2018 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I. 61, t. I, diciembre de 2018, p. 308, reg. 2018635.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

417.057 hectáreas, de acuerdo con las referencias siguientes sobre su delimitación:

- **Al Norte:** Límite Municipal entre Acolman y Tecámac.
- **Al Oriente:** Camino de terracería en sentido sur, al costado izquierdo de la zona habitacional Prados San Juan, cruza la carretera Ecatepec-Teotihuacán, posteriormente cruza la carretera Ecatepec-Tepexpan, continúa al sur por la parte izquierda de la calle Álvaro Obregón, cruza la vía de ferrocarril a Veracruz; la línea continúa entre las avenidas Ferrocarril y Otoño, prosigue por la calle Paseo de los Inviernos para seguir al poniente.
- **Al Poniente:** Inicia en el punto trino del límite municipal entre Tecámac, Ecatepec de Morelos y Acolman, continúa hacia el Sur por la calle Lorenzo Meyer, cruza la carretera Ecatepec-Teotihuacán, sigue por la avenida Control, cruza la carretera Ecatepec-Tepexpan para seguir por la avenida Lázaro Cárdenas, cruza la vía de ferrocarril a Veracruz, hace un quiebre a la calle Heriberto Castillo, hace otro quiebre a la calle Obsidiana, continúa por la avenida Heberto Castillo, quiebra a la calle Paseo del Bosque del Pocito, para concluir en la avenida San Salvador Atenco.
- **Al Sur:** Comienza sobre la avenida San Salvador Atenco de la Paseo Bosque del Pocito en dirección oriente, hace un quiebre para continuar por el Boulevard Lago Managua para concluir en la avenida Lago de Xochimilco. Tal y como se muestra en las fotografías satelitales siguientes:



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

De acuerdo con las colindancias descritas anteriormente, podemos deducir que de esta zona se desprende la ubicación del núcleo ejidal de “Santa María Chiconautla”.

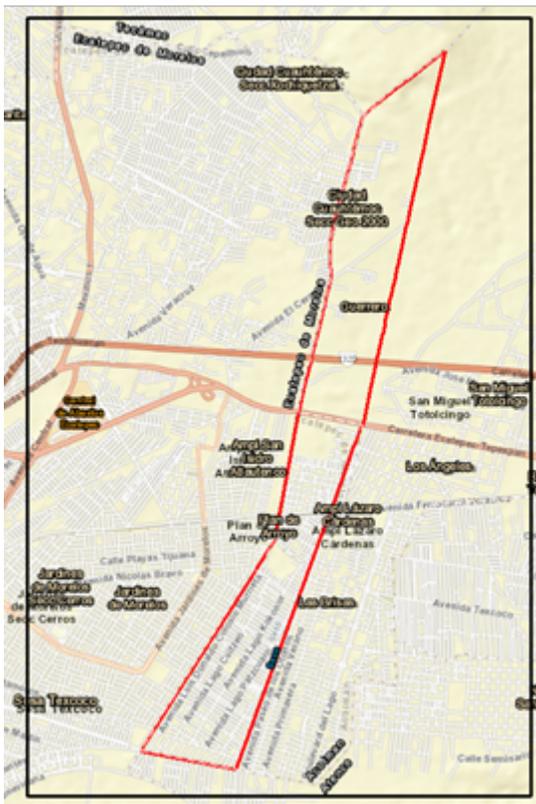


Imagen 1

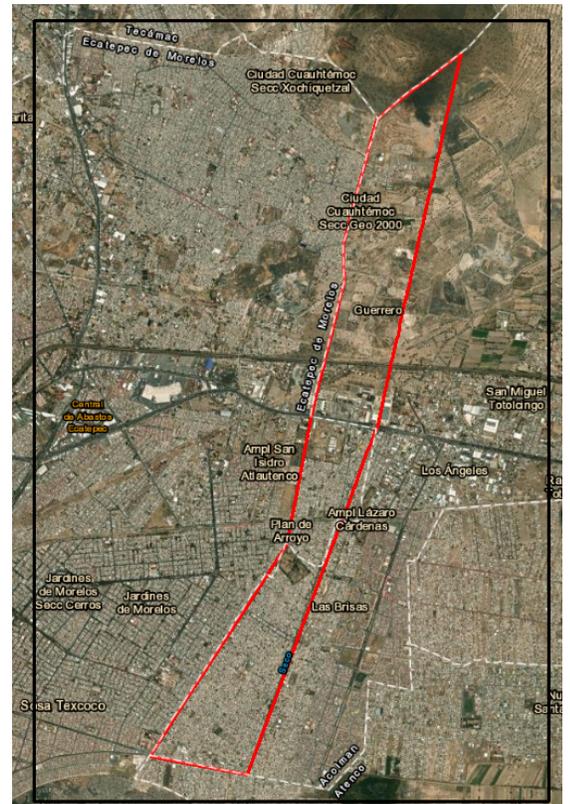


Imagen 2

Igualmente, es importante recalcar que en complemento a estas dos imágenes que tienen por objeto coadyuvar en la ilustración de la zona del diferendo limítrofe intermunicipal entre Ecatepec de Morelos y Acolman, también se da cumplimiento al requisito legal relativo al ofrecimiento y presentación del:



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

IV. PLANO TOPOGRÁFICO

En el acto, se anexa al presente escrito y con la debida antelación se realiza el señalamiento de la construcción del polígono de este diferendo limítrofe intermunicipal con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator).

Cuadro de Superficie en Hectáreas.	
Superficie total.	469.072.
Expropiaciones.	52.015.
Superficie real.	417.057.

V. MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada expedida por el Registro Agrario Nacional, relativa a la resolución sobre el expediente de dotación de tierras del poblado de Santa María Chiconautla, publicada el **15 de octubre de 1934** en el Diario Oficial de la Federación, misma que se adjunta como **anexo dos**.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente primero**, descrito en el “Apartado de Antecedentes” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar “la procedencia de la dotación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México”.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada expedida por el Registro Agrario Nacional, relativa a la resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Santa María Chiconautla, Estado de Puebla (**Estado de México**)⁹, publicada el **9 de noviembre de 1937** en el Diario Oficial de la Federación, misma que se presenta como **anexo tres**.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente segundo**, descrito en el “Apartado de Antecedentes” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar “la procedencia de la ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, ex Distrito de Tlalnepantla, Estado de México”.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada expedida por el Registro Agrario Nacional, relativa a la resolución sobre restitución de tierras, revertido por segunda ampliación del poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, publicada el día **1 de abril de 1948** en el Diario Oficial de la Federación, la cual se presenta como **anexo cuatro**.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente tercero**, descrito en el “Apartado de Antecedentes” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios

⁹ *Idem.*



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

y como finalidad acreditar “la reversión por segunda ampliación del poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México”.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple, relativa al dictamen de la Comisión Estatal de Límites Territoriales del Estado de México sobre el diferendo limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, emitido y suscrito por su Presidente y Vocales respectivos, el **12 de julio del 2002**, la cual se exhibe como **anexo cinco**.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente cuarto**, descrito en el “Apartado de Antecedentes Cronológicos” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar que “el poblado de Santa María Chiconautla del Municipio de Ecatepec de Morelos se le dotó de ejidos que se encontraban en la hacienda Tepexpan y su anexa Ixtapan, ubicadas dentro del Municipio de Acolman”.

5. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple, relativa al Oficio JDE11/VE/1003/05 de la 11ª. Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral, emitido y suscrito por al Vocal Ejecutivo, Nicolás García Granados, el **9 de septiembre del 2005**, el cual se adjunta como **anexo seis**.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente quinto**, descrito en el “Apartado de Antecedentes Cronológicos” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar que “en el año 2005 el entonces Vocal Ejecutivo de la 11ª. Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral, informó mediante atento oficio al entonces décimo octavo regidor del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, que se había realizado la modificación limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, con base en la resolución dictada por la Comisión Estatal de Límites Territoriales del Estado de México, emitida el 12 de julio del 2002, la cual afectaba a las comunidades de las colonias Lázaro Cárdenas, La Laguna, Guerrero, Pirules y Prados de San Juan”.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones efectuadas dentro del presente proceso y que favorezca los intereses de la que hoy suscribe, desde la presentación de esta solicitud hasta la eventual formulación del dictamen a cargo de la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Esta prueba tiene correlación **con todos los hechos expuestos** en el “Apartado de Antecedentes Cronológicos” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad “acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la presente solicitud”.

7. PRESUNCIÓN HUMANA. Consistente en todo lo pueda favorecer, a la que suscribe, de acuerdo con las pretensiones expuestas en esta solicitud.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Esta prueba tiene correlación con **todos los hechos expuestos** en el “Apartado de Antecedentes Cronológicos” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad “acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la presente solicitud”.

8. PRESUNCIÓN LEGAL. Consistente en todas las presunciones que, conforme al marco normativo de la materia se establecen a favor de mis pretensiones expuestas en esta solicitud.

Esta prueba tiene correlación con **todos los hechos expuestos** en el “Apartado de Antecedentes Cronológicos” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad “acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la presente solicitud”.

Ahora bien, por lo que hace al medio probatorio identificado con el número “4” dentro de este apartado, por el momento sólo será presentado ante esta H. Directiva y eventualmente a la Comisión Legislativa del Estado de México y sus Municipios como documento “privado”, por lo cual se anexa el atento oficio dirigido a la autoridad competente (oficio no. 1), con la finalidad de que expida copia certificada a mi favor, mismo que se adjunta como **anexo siete**; en consecuencia, durante la fase probatoria oportuna, este medio será aportado, incorporado y rectificado como documento “público”, mediante la exhibición de la copia certificada aludida.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

En caso contrario, se solicita a la Comisión Legislativa que se sirva requerir a la Comisión de Límites del Gobierno Estatal para que exhiba una copia certificada antes de la audiencia de ley, apercibida que de no hacerlo, se tendrán por confesos los hechos que se pretenden demostrar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a Usted **C. Presidenta de la H. Directiva de la LXI Legislatura**, se sirva resolver:

PRIMERO. Tener por acreditada mi personalidad, presentado el escrito de solicitud de fijación de límites municipales, por el cual se demanda la intervención de esta “H. LXI Legislatura” del Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos.

SEGUNDO. Se calendarice e integre a la brevedad posible esta solicitud al orden del día de la sesión inmediata del Pleno de esta “H. LXI Legislatura”, a efecto de que sea turnada a la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su dictaminación.

A Usted C. Presidenta de la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Se tenga por presentado ante la Comisión la solicitud de diferendo limítrofe intermunicipal para su substanciación.



“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Dip. Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

SEGUNDO. Se tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificación, así como que se tenga por autorizado, en términos amplios, al licenciado en derecho para los efectos conducentes.

TERCERO. Se emita el acuerdo respectivo de radicación y se corra el traslado correspondiente a los Municipios de Ecatepec de Morelos y Acolman, a través de sus respectivos Ayuntamientos en los domicilios señalados para tal efecto, a fin de que acudan a este procedimiento a hacer valer lo que su derecho convenga.

CUARTO. Se señale en el acuerdo de radicación la fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia legal que establece el procedimiento respectivo.

QUINTO. Se admitan, en el momento procesal oportuno, las pruebas ofrecidas y aportadas en el presente escrito, dando vista a las partes, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convengan.

SEXTO. Seguida la secuela procesal, se emita el dictamen que en derecho corresponda respecto a la solicitud que se plantea.

PROTESTO LO NECESARIO, ATENTAMENTE

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**